

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscriben en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se inserten oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Abril)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Circular

Habiéndose publicado con fecha 14 de Marzo último el Real decreto-instrucción sobre Beneficencia particular en las Gacetas de los días 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de Marzo último, y en la del 9 del corriente debidamente rectificado, se hace preciso, desde el momento en que dicho texto legal es el vigente en materia de patronatos y fundaciones benéficas, dar cumplimiento exacto á todas las importantes disposiciones en él contenidas y á las varias y múltiples reformas que en dicha legislación se han introducido, todas plenamente justificadas por las deficiencias que en el transcurso del tiempo se han observado en la anterior legislación con evidente perjuicio de los sagrados intereses de la Beneficencia.

Una de las principales reformas acometidas ha sido la de garantizar debidamente los bienes y valores de las fundaciones, para lo cual se dictan disposiciones examinadas á que los inmuebles figuren siempre inscritos á nombre de las respectivas Obras pías y los valores se hallen convertidos en documentos que por su carácter no sean fácilmente enajenables en ningún tiempo, evitándose toda clase de operaciones negociables que con ellos puedan verificarse los Patronos.

No menos importante es el punto que se refiere á la renovación par-

cial de las Juntas provinciales de Beneficencia, renovación que en la práctica se viene haciendo constantemente de una manera irregular y anormal, habiéndose dado el caso, en ocasiones, de que publicada la convocatoria para la renovación anual, otras Juntas se renovaban inmediatamente, otras al cabo de un año ó más, y otras no se llegaban á renovar. Estos inconvenientes deben evitarse en lo sucesivo, procurando que la renovación se haga en una época fija del año y de una manera simultánea en todas las provincias, al igual de lo que ocurre en la renovación de toda clase de Corporaciones y Sociedades. Y respecto á esto, y refiriéndose al art. 10 de la vigente instrucción, pueda interpretarse en el sentido de que, siendo posible, consten las Juntas de Beneficencia de 11 Vocales vecinos de la capital y caracterizados por su instrucción, moralidad y celo por la Beneficencia.

También dispone como reforma en la facultad 12 del art. 7.º, al tratar de las facultades del Ministro de la Gobernación, que se formará el oportuno escalafón de Administradores provinciales, y la facultad 13, que se creará asimismo un Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas, el cual lo formarán los Administradores municipales, los empleados de las Juntas y los demás funcionarios del ramo, siempre que al solicitarlo justifiquen haber prestado dichos servicios durante diez años, y reunir las condiciones exigidas á los Administradores.

En el punto referente á los Abogados de Beneficencia, también se dispone en el art. 28 que en las provincias donde existan diez ó más Letrados de Beneficencia, se forme un Cuerpo que elegirá su Decano, y con el cual las Juntas se entenderán en todo lo que á estas funciones se refiera.

Igualmente se dictan importantes preceptos respecto á la penalidad que han de sufrir los Patronos que no cumplan sus obligaciones, y se dan reglas fijas y terminantes para la presentación de presupuestos y cuentas, tanto por parte de las Juntas de Beneficencia como de los Patronos.

Los puntos enunciados son sobre los que más ha de llamar la atención este Centro, por ser de interés capital su exacto y fiel cumplimiento, sin perjuicio de que tanto las Juntas como los Patronos cumplan estrictamente todas y cada una de las restantes disposiciones de la nueva instrucción del ramo; y á fin de que tenga lugar el inmediato cumplimiento de todo ello, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que se lleven á efecto, sin excusa ni pretexto alguno, en la forma y plazo que se determinan, los preceptos del art. 8.º del Real decreto citado acerca de los bienes de la Beneficencia, obligando á los Patronos á verificarlo y apremiando á los mismos en su cumplimiento.

2.º Que se proceda á la renovación por mitad de todas las Juntas de Beneficencia, con arreglo á lo establecido en las facultades 5.ª y 6.ª del art. 9.º y artículos 10, 11, 12 y 13 de la instrucción, y á fin de que estas Juntas queden constituidas el día 1.º de Julio próximo, en que se declarará subsanzado el bienio legal, los Gobernadores remitirán dentro del mes de Mayo inproporcionablemente las propuestas en tema de los Vocales que han de sustituir á los que correspondan cesar, en unión del acta de la sesión en que se acuerde los que cesen, procurando cumplir estrictamente y de la manera más severa lo dispuesto en el art. 11 en lo referente á la incompatibilidad de los cargos de Vocal con los de Patrono, Administrador y encargado de Representante de fundaciones benéficas, y lo preceptuado en el art. 13 respecto al orden designado, con arreglo al derecho que tienen de proponer los Gobernadores civiles, los Prelados y las Juntas de Beneficencia, con el objeto de que, haciéndose los nombramientos en todo el mes de Junio, puedan tomar los Vocales posesión de sus cargos el 1.º de Julio.

3.º Que por las Juntas se invite á los Administradores provinciales para que, en el plazo que al efecto se les señale, presenten las hojas de servicios y demás documentos necesarios para formar el escalafón que previene la facultad 12 del art. 7.º, y que se convoque al propio tiem-

po á los que se crean con derecho á ingresar en el Cuerpo de Aspirantes, para lo cual se publicarán anuncios en los Boletines oficiales de las provincias, fijando un plazo prudencial durante el cual puedan presentar aquéllos los justificantes necesarios al efecto.

4.º Que asimismo se tenga presente lo dispuesto en el art. 28 referente al Cuerpo de Letrados, el cual, una vez formado, se regirá por un reglamento, que será sometido á la aprobación de las Juntas.

5.º Que el plazo que señala el art. 100 á los Representantes de fundaciones benéficas obligados á presentar presupuestos, se entenderá prorrogado en el actual año económico hasta el 1.º de Junio próximo, desde cuya fecha, los que dejaren de cumplir este servicio en la forma que dispone el citado art. 100, se considerarán incurso en la penalidad que establece el art. 111, y que estos presupuestos, examinados por las Juntas provinciales, los elevarán éstas á la aprobación de la Dirección con los suyos propios en los quince primeros días del mes de Junio próximo; y

6.º Que las Juntas, al formar sus presupuestos, tengan en cuenta lo preceptuado en el art. 110, á fin de no incluir en ellos más cantidad que la absolutamente necesaria para cubrir sus atenciones al hacer uso del derecho que les concede el art. 109, habida consideración al número e importancia de las cuentas de fundaciones que examinan y á que sólo podrán deducir este derecho, á contar desde las correspondientes al año económico de 1898-99, las cuales deberán ser formuladas y presentadas conforme á lo dispuesto en el art. 103 para evitar las penalidades establecidas en el 111.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia y el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata. Dios guarde á S. V. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1899.—El Director general, Francisco Aparicio.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del día 19 de Abril)  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE  
CORREOS Y TELEGRAMAS

## Correos

## Sección 2.ª—Negociado 8.ª

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública, á caballo, desde la oficina de Correos de Mayorga á la de Valdeiras, bajo el tipo máximo de 830 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de Valladolid y León y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Mayorga y Valdeiras, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 17 de Mayo, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 22 de Mayo, á las doce de la mañana.

Madrid 12 de Abril de 1899.—El Director general, A. Heróndez y López.

## Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de..... según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## GOBIERNO DE PROVINCIA

## SECRETARÍA

## Negociado 3.ª

En telegrama de 18 del actual me dice el Sr. Gobernador civil de Cuenca lo que sigue:

\*Habiendo desaparecido de la casa paterna del pueblo de Vara de Rey Ramón Toledo, de 26 años, estatura 1,700 metros, pelo castaño, corte de vista, monomanejo pacífico; viste sombrero ancho, chaqueta paño gris, chaleco idem, pantalón negro y boteguinas, tengo á V. S. de las órdenes oportunas para su busca, y caso de ser habido me lo comunico, para yo hacerlo á su familia.\*

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 21 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tejo Pérez

## FOMENTO

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## Abuelo

Debiendo procederse á efectuar las obras de construcción de un umbráculo para el Jardín Botánico de

Valencia, bajo las condiciones que contiene el publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 del corriente, por el algún interesado quiera tomar parte en aquéllas, que tendrán lugar en Madrid el 18 de Mayo próximo, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el día 18 del mes próximo se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite haber consignado previamente la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. León 21 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tejo Pérez

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un umbráculo para el Jardín Botánico de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la de..... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 8 DE ABRIL DE 1899

## Presidencia del Sr. García

Abierta la sesión á las siete y media de la tarde con asistencia de los Sres. Aláiz, Canseco, Hidalgo, Granizo, Mingote, Morán, Alonso (don Maximiano), Sánchez Fernández, Saavedra y Bustamante, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos dictámenes.

## Orden del día

Entran en el salón los Sres. Argüello y Bello.

Se rectificaron las providencias del Vicepresidente de la Comisión provincial por las que dispuso el ingreso provisional de dos niños en el Hospicio.

Deja la Presidencia el Sr. García y la ocupa el Sr. Argüello.

Quedó acordado ratificar el acuerdo de la Comisión provincial nombrando á D. Eduardo Alvarez Royero Médico Interino de la Casa-Cuna de Ponferrada, y que se anuncie la vacante por término de un mes.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Fomento, en el que propone se apruebe el proyecto de obras de reparación del puente de Palazuelo, se incluyó en el presupuesto de 1899 á 1900 la cantidad de 10.450 pesetas 16 céntimos, que importa la obra, y que se anuncia á la Comisión provincial para anunciar la subasta, á cuyo dictamen se formuló voto particular por el Sr. Alonso (D. Maximiano), en el sentido de que la obra debe ser exclusivamente municipal, y por lo tanto, debe aplicarse á los fondos del partido judicial donde corresponden dichas obras.

Entran en el salón los Sres. Manrique y Cañón.

El Sr. Bustamante combatió el voto particular diciendo que se trata de una obra provincial, puesto

que estaba en la carretera de León á Bobar, y era urgentísimo hacer la reparación para evitar mayores gastos.

Contestó el Sr. Alonso que después del sacrificio que había hecho la provincia en la construcción de esa carretera, debían los pactos sostenida con parte de sus fondos, aun cuando la Diputación les subvencionase, siendo esa la manera de poder emprender nuevas obras.

Rectificaron los Sres. Bustamante y Alonso, y pedida votación nominal quedó desestimado el voto particular del Sr. Alonso por diez votos contra tres, en la siguiente forma:

## Señores que dijeron NO

Hidalgo, Morán, Martín Granizo, Díez Canseco, Cañón, Bustamante, Bello, Mingote, Aláiz, Sr. Argüello Presidente. Total, 10.

## Señores que dijeron SI

Saavedra, Alonso (D. Maximiano) y Manrique. Total, 3.

Sr. Presidente: Desechado el voto particular, ábrense discusión sobre el dictamen, y no habiendo ningún señor Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, preguntó la Presidencia si se aprobaba, y pedida votación nominal quedó aprobado por diez votos contra tres, en la siguiente forma:

## Señores que dijeron SI

Hidalgo, Morán, Martín Granizo, Díez Canseco, Cañón, Bustamante, Bello, Mingote, Aláiz, Sr. Argüello, Presidente. Total, 10.

## Señores que dijeron NO

Saavedra, Alonso (D. Maximiano), Manrique. Total, 3.

En votación ordinaria se aprobaron los dictámenes de la Comisión de Beneficencia en los que propone: que se desestime la instancia de Carmen Alvarez solicitando se recojan en el Hospicio á dos niñas hijas suyas; que se admita á María Cuervo en el Asilo de Mendicidad. Ratifica el acuerdo de la Comisión provincial disponiendo que la niña Leovigilda Rodríguez sea entregada á su madre. Desestima la instancia de Bernabé Lobato pidiendo un socorro por haberse incendiado su casa. Admitir en el Asilo de Mendicidad á Jerónimo Morán, de Los Barrios de Luna; Vicente Martínez y Santos Gómez, de Soto y Abio, y Simón Antonio García, de Ponferrada.

Entró en el salón el Sr. Presidente y ocupa la Presidencia.

Por indicación de los Sres. Hidalgo y Argüello quedó retirado el dictamen referente al presupuesto para formularle de nuevo, teniendo en cuenta los acuerdos de la Diputación que lo modificaban.

En votación ordinaria quedaron ratificados los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de Beneficencia desde la última reunión semestral.

Se desestimó la instancia de José Morán solicitando un socorro de lactancia.

En votación ordinaria quedó acordado:

1.º Aceptar el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de León del terreno necesario para construir un Hospital provincial.

2.º Que este terreno está situado á la parte Sur de la población.

3.º Que por el Arquitecto, la Comisión provincial y la de Beneficencia se proceda á la demarcación de

dicho terreno en el sitio denominado el Parque; y

4.º Que en las presentes sesiones se acordó tasar la cantidad que sea posible para proceder á los trabajos necesarios para construir algún pabellón.

Quedó acordado recoger en el Manifiesto á Dolores Villanueva, Joaquín González, Lucía González y Pedro Crespo.

Se acordó ordenar la instrucción de los expedientes de los dementes presuntos Hermenegildo Custafío, Antonio Alvarez y Tomás Alonso.

Se desestimó la instancia de Ignacio García pidiendo un socorro para una hija impedida.

Vista la circular de la Diputación de Palencia interesando un socorro para los pueblos de Torquemada y Villamediana, se acordó en votación ordinaria manifestar á dicha Diputación el sentimiento que causa á ésta no poder contribuir con cantidad alguna al remedio de las desgracias ocurridas en los expresados pueblos el día 1.º de Agosto último.

Pasó á la Comisión de Encuadra la instancia de D.ª Agustina Blanco solicitando pensión de los fondos provinciales.

Se acordó acudir al Sr. Gobernador que esta Diputación recorra, en la medida de sus fuerzas, al pueblo de Almagarinos, cuando reciba el oportuno expediente.

Se dió nuevamente cuenta del dictamen referente á concesión de pensiones y demás particulares que el mismo comprende, y como el primer número de él fué aprobado en 17 de Noviembre de 1898, comenzó la discusión por el segundo particular, que se refiere á que la Diputación consiga anualmente 1.000 pesetas en su presupuesto para fundación de un Montepío de empleados.

Lo combatió el Sr. Bustamante fundado en la insignificancia de la cantidad.

Lo contestó el Sr. Mingote que si el Montepío no daba resultado, no sería por culpa de la Diputación.

Se aprobó el segundo particular en votación nominal por tres votos contra uno, en la siguiente forma:

## Señores que dijeron SI

Hidalgo, Morán, Martín Granizo, Argüello, Díez Canseco, Cañón, Garrido, Bello, Mingote, Aláiz, Alonso (D. Maximiano), Manrique, Sr. Presidente. Total, 13.

## Señores que dijeron NO

Bustamante. Total, 1.

Puesto á discusión el tercer particular referente á los extremos que deben acreditar los huérfanos y viudas de empleados de la Diputación, el Sr. Bustamante propuso la adición de que tratándose de huérfanos han de tener 25 años, y el Sr. Morán que las pensiones han de ser por el tiempo concedido y sin prórroga. Ambas adiciones fueron aceptadas por la Comisión. Fue aprobado el tercer particular con las adiciones admitidas.

En votación ordinaria fueron aprobados los particulares 4.º y 5.º, que dicen:

4.º Tampoco tendrán derecho al percibo de pensión los actuales participes que cuentan en su familia con personas que tengan obligación civil de prestarles alimentos.

5.º En ningún caso las pensiones reconocidas hasta la fecha podrán exceder de la escala gradual

aprobada por la Diputación en su acuerdo de Abril de 1892.

Duda cuenta del particular 6.º, en el que se propuso la supresión de pensiones á los alumnos que se dedican al estudio de la Pintura y de la Música, usó de la palabra el señor Bustamante para combatir este extremo.

La contestó el Sr. Mingoté que el estado de la caja provincial no permite esas dispensas.

Rectificaron estos dos señores, y el Sr. Morán propuso la adición siguiente: «quedando anulado el Reglamento de pensiones»; hecha la pregunta de si se aprobaba el particular 6.º del dictamen, adicionado con la propuesta del Sr. Morán, y pedida votación nominal, fué aprobada por diez votos contra cuatro, en la siguiente forma:

*Señores que dijeron SI*

Hidalgo, Morán, Granizo, Argüello, Díez Causseco, Cañón, Garrido, Mingoté, Aloiz, Sr. Presidente. Total, 10.

*Señores que dijeron NO*

Bustamante, Bello, Alonso (don Maximiano), Manrique. Total, 4 Sr. Presidente: Resueltos los asuntos de la orden del día, se levanta la

sesión, señalando para la de la inmediata los dictámenes leídos.

León 12 de Abril de 1899.—El Secretario, Leopoldo García.

**D. FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Benito García Hernández, vecino de Valdecañas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de Abril, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Avellana*, sita en término de Riello, Ayuntamiento del mismo nombre y sitio denominado «El Sardon», y linda al E., con tierras del pueblo de Carrizal; al S., con río Grande; al O., con Linarés de los Trigos, y al N., con arroyo de Mirvalles. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calca en el pie de una piedra llamada «Peña Urbana», desde donde se medirán 500 metros al E., 100 metros al S., 500 metros al O., y 100 metros al N., y levantado perpendicularmente en los extremos de es-

tas cuatro rectas, quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, su ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Abril de 1899.—P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ramón Hurtado, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de Marzo, á las diez y ocho minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Emiliána Elisa*, sita en término del pueblo de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento del mismo nombre y paraje nombrado «Las F.». Hace la designación de las citadas 12

pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca del túnel núm. 27 del ferrocarril del Norte, por la parte de San Miguel de las Dueñas; desde este punto se medirán en dirección O. 220 metros, y se colocará la 1.ª estación; desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección E. se medirán 120 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección S. se medirán 500 metros, y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección O. se medirán 120 metros, y se colocará la 5.ª, y de ésta en dirección N. se medirán 300 metros, cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar esté interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Abril de 1899.—P. O., J. Revilla.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

**MINAS**

**PROVINCIA DE LEON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1899, se inserta á continuación las declaraciones de productos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1898 á 1899, presentadas por los concesionarios de minas que se figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error ó omisión que en ellas se hayan cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

| Número de la carpeta-registro | Nombres de las minas     | Clase del mineral | NOMBRES DE LOS DUEÑOS                    | Quintales                            | Valor            | Importe         | Impuesto                   | Impuesto                          | IMPORTE         |
|-------------------------------|--------------------------|-------------------|--|--------------------------------------|------------------|-----------------|----------------------------|-----------------------------------|-----------------|
|                               |                          |                   |  | matricados excedidos en el trimestre | de los quintales | del 2 por 100   | transitorio del 20 por 100 | especial de guerra del 50 por 100 | TOTAL.          |
|                               |                          |                   |  | —                                    | —                | —               | —                          | —                                 | —               |
|                               |                          |                   |  | —                                    | —                | —               | —                          | —                                 | —               |
|                               |                          |                   |  | —                                    | —                | —               | —                          | —                                 | —               |
| 1                             | Carmona                  | Hulla             | D. Eduardo Ruiz Merino                   | 6.080                                | 1.824            | 36 48           | 7 30                       | 7 30                              | 51 08           |
| 7                             | Sabero números 4 y 5     | Idem              | Sociedad Sabero                          | 48.340                               | 23.120           | 462 40          | 92 48                      | 92 48                             | 617 36          |
| 21                            | La Ramona                | Idem              | Sociedad anónima «Hulleras del Bernesga» | 12.085                               | 4.834            | 96 68           | 19 34                      | 19 34                             | 135 36          |
| 30                            | La Enlha                 | Idem              | La misma                                 | 12.085                               | 4.834            | 96 68           | 19 34                      | 19 34                             | 135 36          |
| 35                            | Pastora y otras          | Idem              | Sociedad hullera Vasco-Leonesa           | 53.061                               | 15.000 30        | 318 01          | 63 60                      | 63 60                             | 445 21          |
| 38                            | Anita                    | Idem              | D. Sotero Rico                           | 20.000                               | 8.000            | 160             | 32                         | 32                                | 234             |
| 39                            | Demasia á Bernesga n.º 3 | Idem              | El mismo                                 | 8.052                                | 3.240 80         | 61 42           | 12 88                      | 12 88                             | 90 18           |
| 45                            | Única y otras            | Idem              | D. Vicente Marcos Botia                  | 74.680                               | 29.872           | 597 44          | 119 49                     | 119 49                            | 836 42          |
| 73                            | Chimbo y otras           | Idem              | Sociedad carbonífera de Matallana        | 22.890                               | 11.430           | 228 60          | 45 72                      | 45 72                             | 320 04          |
| 101                           | Manuela                  | Idem              | D. Vicente Miranda                       | 240                                  | 130              | 2 40            | 48                         | 48                                | 3 36            |
| 188                           | Profunda                 | Cobre             | » Ruperto Sanz                           | 1.690                                | 20.280           | 405 60          | 81 12                      | 81 12                             | 567 84          |
| 487                           | Vigón                    | Hulla             | » Dario Hornilla                         | 3.000                                | 1.200            | 24              | 4 80                       | 4 80                              | 33 60           |
| 522                           | Unión                    | Idem              | » Benito Fernández                       | 895                                  | 447 50           | 8 95            | 1 79                       | 1 79                              | 12 53           |
| 590                           | Eduardo                  | Idem              | » Pedro Dussie                           | 830                                  | 430              | 8 60            | 1 72                       | 1 72                              | 12 04           |
| 594                           | Carmen                   | Idem              | » Manuel de Allende                      | 991                                  | 396 40           | 7 93            | 1 59                       | 1 59                              | 11 11           |
| <b>Total</b>                  |                          |                   |  | <b>262.729</b>                       | <b>125.909</b>   | <b>2.518 19</b> | <b>503 65</b>              | <b>503 65</b>                     | <b>3.525 40</b> |

León 17 de Abril de 1899.—El Delegado, R. F. Riero.

En virtud del acuerdo de esta Delegación, de 23 de Julio del año último, y de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1899, se hace saber á los concesionarios de minas que comprenden la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, no satisfacen las cantidades que adeudan á la Hacienda por canon de superficie de más de un año, con los recargos y costas, sin otro aviso se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

| Número de la carpeta-registro | Nombres de las minas | Clase del mineral | Término en que radican | Nombres de los dueños    | Vecindad         | Trimestres que adeudan | Su importe      |
|-------------------------------|----------------------|-------------------|------------------------|--------------------------|------------------|------------------------|-----------------|
|                               |                      |                   |                        |                          |                  |                        | — Pesetas Cts.  |
| 89                            | Carbonera            | Hulla             | Cármones               | D. Basilio Gutiérrez     | Canseco          | Seis                   | 32 24           |
| 133                           | Betlia               | Hierro            | Ponferrada             | » Federico Cooper        | Lieja (Alemania) | Seis                   | 677 04          |
| 217                           | Amparito             | Cobre             | Maraña                 | Sociedad «La Prudencia»  | San Sebastián    | Seis                   | 806             |
| 649                           | Demasia á Amparito   | Antimonio         | Idem                   | D. Benito Jamar          | Idem             | Seis                   | 132 62          |
| 682                           | Consuelo             | Hierro            | Cistierna              | » Eugenio Castillo       | Gallarta         | Cinco                  | 81 12           |
| 715                           | Felicidad            | Cobre             | Riáño                  | » Eugenio Alcaldá Miguel | Riáño            | Cuatro                 | 245 70          |
| <b>Total</b>                  |                      |                   |                        |                          |                  |                        | <b>1.974 72</b> |

León 17 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se comunica a esta Presidencia la Real orden siguiente:

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 14 del actual, y publicada en la Gaceta de Madrid del día 21, para evitar en lo sucesivo la confusión de atribuciones que hoy existe entre las autoridades judiciales y las gubernativas, en cuanto se refiere a la investigación y castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales, hechas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo ha tenido a bien disponer que comunique V. S. las instrucciones convenientes a los Jueces y Fiscales municipales del territorio y distrito de esta Audiencia, a fin de que, en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, y al hacer uso de las facultades que la ley les atribuye, se ajusten estrictamente al espíritu y letra de la Real orden de 28 de Julio de 1897, dictada por el Ministerio de la Gobernación, y que a continuación se reproduce, no dando lugar, por olvido involuntario de dicha soberana disposición, ó por celo irreflexivo, a conflictos y controversias de jurisdicción, una vez que tan clara y expresamente se determinan en dicha Real orden las atribuciones de las autoridades administrativas y las del orden judicial y fiscal en lo que se refiere a la investigación y castigo de las faltas ó infracciones de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1899.—Durán y Bas.

Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Julio de 1897, publicada en la Gaceta de Madrid del 6 de Agosto siguiente:

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del Sr. D. de V. E., este Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Madrid en solicitud de que se deslinde las atribuciones de las autoridades administrativa y judicial en lo que se refiere a la persecución y castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales. Del expediente resulta que por conducto del Gobernador de Madrid se elevó á la superioridad en 31 de Agosto de 1896 una instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que se exponía que con desigualdad e intervalos los Fiscales municipales de Madrid dedican algunas horas á recorrer los establecimientos industriales del distrito á que pertenecen, dando todo por resultado un gran número de denuncias contra todos los que ejercen una misma industria y por una misma falta, generalmente de policía urbana, dando lugar á la celebración de otros tantos juicios de faltas, en los que se imponen exiguas penas por vía de corrección, siendo lo más grave el pago de las costas de tales juicios; que tratándose de infracciones de las Ordenanzas municipales á las au-

toridades administrativas incumba solamente su conocimiento, principio que aparece vulnerado en los numerosos hechos denunciados que motivan esta instancia, puesto que los Jueces municipales no debían conocer más que de las infracciones comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y sólo en el caso de que el hecho esté comprendido al mismo tiempo en las citadas Ordenanzas y en el Código penal, deban seguirse procedimientos por las dos autoridades, separadamente. Informa la anterior instancia la Dirección correspondiente de ese Ministerio, manifestando que ya la Fiscalía del Tribunal Supremo, en circular de 21 de Noviembre último se ocupó del asunto, haciendo prevenciones á los Fiscales municipales encaminadas á fijar la línea donde terminan sus atribuciones y comienzan las de las autoridades administrativas; que aunque por ella pareciera resuelto el problema, precisa resolver la reclamación del Ayuntamiento, y procede, ya que se trata de queja contra intenciones del Poder judicial en el administrativo, se oiga el parecer del Consejo de Estado en pleno, por alegar, con lo que dispone el párrafo 10 del art. 45 de su ley Orgánica. Con todo determino ha estudiado el Consejo la cuestión que es objeto de la consulta, ya que importa mucho que aparezca siempre bien definida las atribuciones de la Administración y de los Tribunales de justicia. La misión de estos últimos es fundamentalmente la de juzgar en cada caso que se someta á su conocimiento la infracción cometida e imponer la correspondiente sanción; pero no puede ni debe descender, como con acierto se recuerda en la circular de que se ha hecho mérito, á ejercer funciones de policía, cuando es propio de las autoridades administrativas el investigar por sí ó por sus agentes si las faltas se han realizado. Por eso, cualquiera que sea la naturaleza de la infracción, debe ser la acción investigadora en la forma en que, según las denuncias que han motivado esta consulta, veni ejercitándose por algunos individuos dependientes de la Administración de justicia, y atribuir esta Comisión á las autoridades administrativas. Si éstas hallasen en el hecho motivos para creer que se trata de una falta prevista y penada en el libro 3.º del Código penal, y por tanto de la incumbencia de los Jueces municipales, lo pondrán en su conocimiento, y entonces ejercerán éstos su función de juzgarla. En conclusión, el Consejo es de parecer:

1.º Que corresponde solamente á las autoridades administrativas el investigar si se cometen ó no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales; y

2.º Que cuando entienda que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrá en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo á las leyes.

Y confirmando S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de

1897.—Cos. Gayón.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia para su exacto cumplimiento y efectos que en la misma se interesan.

León 21 de Abril de 1899.—El Presidente, Grato del Collado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villazala

Acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el artículo de consumo con la facultad de venta exclusiva al por menor de las especies que determina el capítulo 27, art. 200 del reglamento de Consumos vigente, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace saber por medio del presente que la primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Municipio el día 30 del mes actual, de doce á dos de la tarde, por el sistema de pujas ó la lista; no admitiendo posturas que no cubran el tipo de la subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y si no surtiera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 7 de Mayo próximo, á la misma hora y sitio que la anterior.

Villazala á 19 de Abril de 1899.—El Alcalde, Blas Ferrero.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de esta partido se ha acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de esta orden de la superioridad, precedente de causa oral al contra D. Basar Rodríguez y Rodríguez, por lesiones á Santiago Baeco, a las veinticuatro de Astorga, se cito de comparecencia ante la Audiencia provincial de León para el día 22 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, á Pascual Morales Tola, domiciliado que estuvo en Astorga, y en su totalidad ignorado para lo, al efecto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, hacen de saber al propio tiempo al tal sujeto su obligación de comparecer por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justificar su imposibilidad, le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original, que devolveré diligenciac. en Astorga á 15 de Abril de 1899.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Juzgado municipal de La Robla

Se anuncian las plazas vacantes de Secretario y suplente del Juzgado municipal de La Robla, que se proveerán conforme al art. 494 de la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones posteriores.

Los que se creyeren con derecho á optar á ellas, podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

La Robla 15 de Abril de 1899.—El Juez municipal, Francisco Valle.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hago saber: Que el día 5 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieren se hará la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desahuciarlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 13 de Abril de 1899.—Antonio Fuallart.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase. Paja trillada de trigo ó cebada. Carbón de cok.

D. Manuel Fernández Guinea, 2.º Teniente del Regimiento 1.º de la Legión, número 30, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el soldado Victoriano Vélez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Victoriano Vélez Medina, soldado, natural de Villaverde, provincia de León, hijo de Esteban y de Antonia, soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero; cuyos señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente espesa, voz metálica, y de 1,605 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la guardia del Principado en esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Victoriano Vélez Medina, y caso de ser habido le remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del Principado de esta plaza, á mi disposición.

Valmaseda 8 de Abril de 1899.—Manuel Fernández.